

## ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA

Conforme a lo dispuesto en los Numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a efectuar los estudios previos para la "ADQUISICIÓN DE UNA POLIZA GLOBAL DE MANEJO DEL SECTOR OFICIAL PARA LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA", para lo cual se dará aplicación al procedimiento de MINIMA CUANTÍA, teniendo en cuenta el presente Estudio Previo.-

### 1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación:

El rol que desempeñan las Asambleas Departamentales dentro del Estado Social de Derecho, y, en especial, la del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dadas las funciones adicionales que le han conferido la Constitución, y las Leyes 47 de 1.993 y 915 de 2004, obliga, para su adecuado funcionamiento, la construcción de su misión y visión, así como la materialización de sus objetivos, a contar con una póliza de manejo que le permita además de garantizar su institucionalidad, alcanzar altos niveles de eficiencia y eficacia administrativa.

La Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tiene el deber de proteger y salvaguardar los intereses de la población del territorio insular, para lo cual debe adquirir un seguro de manejo que ampare eventuales pérdidas, menoscabo de fondos y/o bienes de la Asamblea, con el fin de que no se detenga la actividad de esta Duma.-

El seguro es un contrato, en virtud del cual una personería jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual este tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo previsible; El contrato de seguro se encuentra regulado en el Título V del Libro IV del Código de Comercio.-

Dentro de los seguros de manejo o de cumplimiento habrá uno que tendrá por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables; y podrá extenderse también al pago de impuestos, tasas y derechos y al cumplimiento de obligaciones que emanen de leyes o de contratos.

Los empleados nacionales de manejo, los de igual carácter que presten sus servicios a entidades o instituciones en que tenga interés la Nación, así como los que deban responder de la administración o custodia de bienes de la misma los albaceas, guardadores, fideicomisarios, síndicos, y en general, los que por disposición de la Ley tengan a su cargo la administración de bienes ajenos con obligación de prestar caución, garantizarán su manejo por medio del seguro de que trata el presente artículo; las Asambleas Departamentales podrán disponer que los empleados que administren, manejen o custodien bienes de las respectivas entidades constituyan sus garantías por medio del seguro de manejo, el cual tiene por objeto garantizar la correcta administración de los fondos o valores que se confíen a los empleados públicos o particulares.-

En consideración a lo anterior, es claro que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos, por lo que se hace necesario llevar a cabo

RMC

RB



**ESTUDIO PREVIO**  
**PROCESO GESTIÓN ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

Versión: 1

Fecha Aprobación:  
08/08/2016

Página: 2 de 7

un proceso contractual, para la selección del oferente que le venda a la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina una Póliza Global de Manejo del Sector Oficial, que ampare las actuaciones del Presidente de esta Duma que viene elegido para la Vigencia 2018.-

**Objeto del contrato.**

Adquisición de una Póliza Global de Manejo del Sector oficial para la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- Vigencia 2018.-

**2. Descripción del objeto a contratar:**

**Especificaciones Esenciales**

CLASIFICADOR	CONCEPTO
84131507	Seguro de interrupción de los procesos de negocios

Para efecto del desarrollo del objeto a contratar se requiere de una persona natural o jurídica que este en capacidad técnica para realizar el presente objeto contractual, el cual comprende los siguientes elementos con características esenciales que deben cumplir y requiere contratar son:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
01	Póliza Global de Manejo del Sector oficial para la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Unidad	01

**3. Análisis del Sector**

**3.1. Condiciones y Cualidades del Contratista, Criterios de Selección, Justificación.-**

- A través de la ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional instituyó a favor de las aseguradoras la libertad de determinar las condiciones de las pólizas y las tarifas de los seguros y la determinación de los parámetros requeridos en la elaboración de dichas tarifas quedó a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- A este respecto, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero previó requisitos para la aplicación del régimen de libertad de tarifas, entre otros:

Artículo 100. REGIMEN DE PROTECCION A TOMADORES DE SEGUROS Y ASEGURADOS:

1. Reglas sobre condiciones de las pólizas y tarifas. La determinación de las condiciones de las pólizas y las tarifas responderá el régimen de libertad de competencia del mercado de seguros, y respetara siempre las reglas previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 184 del presente estatuto. (...)."

*RML*

"Artículo 184. REGIMEN DE POLIZAS Y TARIFAS"

*R*

2. Modelos de pólizas y tarifas. La autorización previa de la Superintendencia Financiera de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo.

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Bancaria para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo. No obstante lo anterior, la autorización previa de la Superintendencia Bancaria será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo.

En cuanto a la demanda del servicio a contratar se establece que existen entidades que requieren de este servicio de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas conforme a lo histórico consultado en el Sistema electrónico para la contratación en el SECOP.

De acuerdo al análisis de la oferta, actualmente se encuentran debidamente autorizadas para operar en Colombia más de cuarenta (40) compañías de seguros, de estas, 24 cuentan con la autorización de la Superintendencia Financiera, para los ramos de seguros generales, y 19 compañías de seguros de vida, que están autorizadas para operar los ramos de seguros de personas.

Que en el mercado asegurador Nacional no se acostumbra a suministrar cotizaciones o indicar referencia de tasas o precios, lo cual básicamente se genera principalmente por los siguientes motivos:

-Para la presentación de indicativos requiere conocer las condiciones que se requieren y con base en ello adelantar análisis de condiciones frente a sus contratos de reaseguro y retenciones directas, requiriendo según el caso hacer consultas a sus reaseguradores, es decir, debe llevar a cabo las evaluaciones propias a la presentación de una oferta.-

La variación constante de condiciones de mercado que generaría desviaciones en este tipo de cotizaciones.-

De conformidad con lo expuesto anteriormente, no todos los corredores de seguros dan cotizaciones o indicativos de tasas y se cotiza a través de intermediarios de seguros y realizo análisis de tasas, arrojando un presupuesto de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000,00).-

#### 4. Obligaciones Generales del contratista:

Durante la ejecución del objeto contractual, el contratista además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia, debe cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con el alcance del objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos de conformidad con lo estipulado en la aceptación de la oferta, los estudios previos.-
- b) Ejecutar las obligaciones en los términos y plazos ofertados.-
- c) Atender con oportunidad y diligencia las solicitudes y reclamos que realice la Asamblea con relación al objeto del contrato
- d) Mantener durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta.
- e) Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.

REV

B

- f) Informar de manera inmediata a la entidad cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo del objeto contractual.
- g) Acreditar el pago de los aportes de sus empleados (Si los hay) a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

**5. Garantía:**

No se exigirá garantía alguna en sujeción a la potestad discrecional que le otorga el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Nacional N° 1082 de 2015 y el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 a la entidad, en atención a la naturaleza del contrato, a que no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad y a que no se pactó una forma de pago anticipada o la entrega de anticipo.

**6. Identificación del contrato a celebrar:**

El contrato a celebrar será de Compraventa, autorizado por el artículo 32 de la ley 80 de 1993.

De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

**7. Justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable:**

Que las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto, se determinan por las reglas exclusivamente definidas en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015, el cual constituye el procedimiento aplicable a las adquisiciones que no superen el valor enunciado. En este orden de ideas, la modalidad de selección escogida es la contratación de mínima cuantía, por no superar esta contratación el 10% de la menor cuantía de la entidad.

En tal sentido, el único factor de evaluación será el precio, y la verificación de los requisitos habilitantes se hará al proponente con el precio más económico, según lo dispuesto por el mencionado Decreto 1082 de 2015.

**8. Requisitos habilitantes de orden legal:**

- Propuesta económica, firmada por el representante legal o persona natural.
- Formato Único de Hoja de Vida diligenciado.
- Certificado de existencia y representación en tratándose de persona jurídica.
- Certificado de registro mercantil del establecimiento de comercio.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía al 150%.
- Fotocopia del RUT.
- Fotocopia del certificado de antecedentes judiciales.
- Certificado de antecedentes disciplinarios.
- Boletín de responsables fiscales.
- Inscripción en el Secop II

**9. Verificación de requisitos habilitantes:**

R144

h

La verificación de los requisitos de carácter jurídico y las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la Entidad, se realizará mediante el cotejo de los documentos presentados por el oferente para dar cumplimiento a los requisitos de la Invitación Pública y a las disposiciones legales vigentes. Estos aspectos no otorgan puntaje, pero habilitan o no la oferta, y el concepto será de CUMPLE o NO CUMPLE.

#### **10. Causales de Rechazo y/o Eliminación:**

La Asamblea podrá rechazar, sin que haya lugar a su evaluación, o eliminar las propuestas presentadas, si incurre, entre otras, en cualquiera de las siguientes causales:

- Cuando el valor de la propuesta económica supere el presupuesto oficial.
- Si vencido el plazo para subsanar, no se cumple con los requisitos habilitantes y/o los requerimientos técnicos mínimos, que deben cumplirse en su totalidad.
- Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables sobre la materia.
- Si luego de verificadas y/o evaluadas las propuestas, se encuentra contradicción entre los documentos aportados en la propuesta o entre ésta y lo confrontado con la realidad.
- Cuando se presenten varias ofertas por el mismo oferente y se configure cualquiera de las siguientes hipótesis: con el mismo nombre; con nombres diferentes; de forma simultánea como persona natural o jurídica y representante legal de una persona jurídica, de forma simultánea como persona natural o jurídica e integrante de un Consorcio o Unión Temporal, de forma simultánea como persona natural o jurídica y representante de un Consorcio o Unión Temporal. Cuando varias personas jurídicas tengan el mismo representante legal, o socios comunes, sólo podrá presentarse a la selección una de ellas.
- No se aceptan propuestas por medios electrónicos

#### **11. Criterios de Desempate:**

En caso de empate, se realizará un sorteo en audiencia pública, cuya fecha y hora serán informadas en el sitio establecido por la Asamblea Departamental, que será a través de correos electrónicos, portal web y en cartelera fijadas para tal fin. De dicha audiencia se levantará un acta en la que consten los resultados del sorteo, que será suscrita por los asistentes a la misma.

#### **12. Declaratoria de Desierta:**

La declaratoria de desierta del proceso de selección, procederá únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

#### **13. Plazo de Ejecución del contrato:**

El contrato tendrá un plazo de dos (02) días para su ejecución, contados a partir de su firma por las dos partes fijadas en el Acta de Inicio.

#### **14. Domicilio contractual:**

RAT

RS



**ESTUDIO PREVIO**  
**PROCESO GESTIÓN ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

Versión: 1

Fecha Aprobación:  
08/08/2016

Página: 6 de 7

El domicilio contractual, en el que el contratista ejecutará el objeto del contrato, es la isla de San Andrés, Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**15. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección:**

Teniendo en cuenta que la necesidad a satisfacer corresponde a la prestación de servicios cuyo presupuesto oficial no excede el diez (10%) por ciento de la menor cuantía establecida para la Asamblea de la vigencia 2018, la modalidad a emplear en el presente proceso de selección es la Invitación Pública de Mínima Cuantía, según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 que adiciona el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 84 y siguientes del Decreto 1510 de 2013; para ello, la Entidad formula Invitación Pública para que participen los interesados en el proceso de selección.

**16. Valor del contrato y justificación:**

Se fija como valor total para el contrato la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000)**. El valor del contrato será pagado por la Asamblea Departamental al contratista al 100% una vez se reciba a satisfacción la póliza por el funcionario en una sola entrega.-

Para poder adelantar la Asamblea los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y demás documentos necesarios para el pago.

**17. Apropriación Presupuestal:**

Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 016 de 2018.

**18. Análisis de Riesgos y la forma de mitigarlos:**

En consideración al objeto y naturaleza del contrato, para esta clase de contratos no se identifican riesgos.

**19. Interventor y/o Supervisor:**

Interventor y/o Supervisor del contrato resultante de la presente contratación, será el (la) Secretario (a) de la Asamblea o quien haga sus veces. Adicionalmente, el supervisor debe verificar que el contratista cumpla con el pago de salud, pensión y parafiscales, tal y como lo exige la normatividad vigente.

**20. Cesión del contrato:**

El CONTRATISTA no puede ceder total, ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita de la Asamblea Departamental.

**21. Suspensión del contrato:**

Las partes de común acuerdo podrán acordar la suspensión del contrato, por el término prudencial que fuere

preciso, en aquellos casos en que circunstancias especiales de conveniencia, así lo ameriten.

## 22. Sanciones:

La Asamblea Departamental, podrá imponer sanciones conforme a lo estipulado en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y acorde con el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

- a) **MULTAS:** En el evento de presentarse retardo en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del mismo, se impondrán multas cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retardo o incumplimiento y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción.
- b) **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento grave y definitivo del contrato, se causará a cargo del CONTRATISTA una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que cause a la Asamblea. El pago de la pena no extingue para el CONTRATISTA, el cumplimiento de la obligación principal. La Asamblea se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser exigido directamente al contratista descontando de los saldos a su favor, si los hubiere, o reclamando de la garantía constituida y, si nada de ello fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

23. Proceso de contratación incluido en el plan de adquisiciones: SI  NO

24. Proceso de contratación cobijado por Disponibilidad Presupuestal: SI  NO

Se expide en San Andrés a los nueve (09) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018)

*Etta*

  
JOSE MITCHELL HUDGSON  
Presidente

*bo*